



## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **504**  
Proceso : Ejecutivo  
Demandante (s) : Grupo Agronorte S.A.S.  
Demandante (s) : Cesar Julián Vélez Bermúdez  
Radicación : 76-400-40-89-001-**2021-00060-00**

La Unión Valle, ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que la anterior demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82 y 422 CGP, se procederá de conformidad con el art. 430 ibídem:

### Resuelve:

**Primero:** Librar mandamiento de pago contra el señor Cesar Julián Vélez Bermúdez C.C. No. 6.358.177 y a favor del Grupo Agronorte SAS NIT. No. 901042586-2, por las siguientes sumas de dinero:

**1.** La suma de **\$11.906.395,00**, por concepto de capital del pagaré aportado como base de recaudo.

**1.1.** Por los intereses de plazo, liquidados conforme lo pactado en el pagaré, desde el 5 de junio de 2020 hasta el día 7 de octubre de 2020,

**1.2.** Por los intereses de mora sobre el capital únicamente de la anterior suma, liquidados a partir del día 8 de octubre de 2020, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, de conformidad con la tasa máxima legal permitida.

**Segundo:** Notificar esta providencia a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso.

**Tercero:** Advertir a la parte ejecutada que a partir de la notificación cuenta con 3 días para interponer recurso de reposición contra esta providencia, 5 días para pagar y 10 días para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes.

**Cuarto:** A la presente demanda ejecutiva imprímasele el trámite dispuesto en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso

**Quinto:** Reconocer personería para actuar en el presente asunto a la profesional del derecho Elizabeth Gutiérrez Impata C.C. No. 1.112.625.102, T.P. No. 266.753 CSJ, conforme a las facultades conferida para ello.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**JUAN CARLOS GARCIA FRANCO**  
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE LA UNION-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Código de verificación: **d500b9661df11dc9e44027914aef159610fae67239024fe52c93831ee1492631**  
Documento generado en 08/03/2021 03:31:25 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **505**  
Proceso : Ejecutivo  
Demandante (s) : Grupo Agronorte S.A.S.  
Demandante (s) : Cesar Julián Vélez Bermúdez  
Radicación : 76-400-40-89-001-**2021-00060-00**

La Unión Valle, ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que las solicitudes de embargo de sumas de dinero depositada en establecimiento bancario, establecimiento de comercio y de bien sujeto a registro de propiedad de la parte demandada, elevada por el extremo activo, es procedente; se obrará en consonancia con el art. 599 CGP.

En consecuencia, se,

### Resuelve:

**Primero:** Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas que tenga, haya tenido o llegare a tener cuentas corrientes, cuentas de ahorro (sin perjuicio de los montos inembargables, de conformidad con la normatividad pertinente), o que a cualquier otro título bancario o financiero puedan llegar a poseer la parte demandada señor Cesar Julián Vélez Bermúdez C.C. No. 6.358.177, en las siguientes entidades financieras: Banco Agrario de Colombia S.A., Banco BBVA, Bancolombia, Banco Davivienda, Banco de Bogotá, Banco de Occidente, Banco Mundo Mujer y Banco W S.A. Tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de este despacho, en la cuenta de depósitos judiciales No. 764002042001 del Banco Agrario de Colombia de La Unión Valle. Se le previene, que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la presente comunicación, debe informar sobre la efectividad del embargo so pena de responder por los valores a retener, de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 593 del Código General del Proceso. Librar oficio respectivo. El límite de la medida cautelar es de \$20.500.000.

**Segundo:** Decretar el embargo y secuestro de los derechos que sobre el bien sujeto a registro a saber: predio rural ubicado distinguido con la matrícula inmobiliaria No. **375-5711** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago Valle, tiene el señor Cesar Julián Vélez Bermúdez C.C. No. 6.358.177.028. Librar oficio respectivo.

**Tercero:** Decretar el embargo y secuestro del establecimiento de comercio identificado con la matrícula No. 73904 de la Cámara de Comercio de Cartago Valle, como unidad de explotación económica, que se denuncia como de propiedad de la parte demandada señor Cesar Julián Vélez Bermúdez C.C. No. 6.358.177. Librar oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**JUAN CARLOS GARCIA FRANCO**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE LA UNION-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Código de verificación:

**95da0a3ce65982261830a88c0301f0817fa1b578b86ab0f481c64bec3f7a183c**

Documento generado en 08/03/2021 03:31:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**